DEJA SIN EFECTO E INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS DEL MINVU, AL PROVEEDOR RQB SPA, RUT. 76.799.740-K, ROL 240 DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 19 octubre 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 467

RESOLUCIÓN ELECTRONICA

VISTOS:

a) El D.S. N°127 (V. y U.) de 1977 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Contratistas del Minvu

b) La solicitud de inscripción de fecha 14 de septiembre de 2026, presentada por el proveedor RQB SPA, RUT 76.799.740-K, para su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c) El Informe técnico N° 10 de fecha 15 de octubre de 2026., el cual determina que el solicitante cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.

d) El Informe jurídico N° 16 de fecha 24 de septiembre de 2026, el cual determina que el solicitante cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.

e) La Resolución Exenta Nº 2 de fecha 3 de enero de 2019, dictada por esta SEREMI, que inscribe al proveedor RQB SPA, en los Rubros: Viviendas (A1), Edificios que no Constituyen Viviendas (A2), Obras Viales (B1) y Obras Sanitarias (B2), en el Registro Nacional de Contratistas.

f) La Resolución Exenta Nº 91 de fecha 28 de febrero de 2025, dictada por esta SEREMI, que inscribe en el Registro Nacional de Contratistas del MINU, al proveedor RQB SPA.

g) La Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

h) Las facultades que me confieren en el Decreto Supremo en trámite del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de V. y U. en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Exenta N° 91 de fecha 28 de febrero de 2025, fue devuelta sin ratificar por la Coordinadora Nacional de los Registros Técnicos, toda vez que se constató que la empresa no cumple con el capital mínimo requerido para las especialidades A1y A2, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977.
2. Que, en virtud de lo expuesto, y con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa citada, se hace necesario dejar sin efecto la resolución antes individualizada, procediendo a dictar una nueva resolución que se ajuste a los requisitos reglamentarios correspondientes.
3. Que, habiendo presentado la empresa RQB SpA nuevos antecedentes para su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas en los Rubros: Viviendas (A1), Edificios que no Constituyen Viviendas (A2), Obras Viales (B1) y Obras Sanitarias

(B2), todas en cuarta categoría, se ha verificado que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°127 (V. y U.) de 1977 y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN:

1. **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 91 de fecha 28 de febrero de 2025, que inscribe al proveedor en los Rubros: Viviendas (A1), Edificios que no Constituyen Viviendas (A2), Obras Viales (B1) y Obras Sanitarias (B2), en el Registro Nacional de Contratistas.
2. **INSCRIBASE** al proveedor **RQB SPA, RUT 76.799.740-K**, **ROL 240** en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en los siguientes registros y categorías según el D.S. N° 127 (V. Y U.), de 1977 y sus modificaciones, que se individualizan a continuación:

RUBRO	CAT.
A. RUBRO DE EDIFICACION	
A1 Viviendas	4
A2 Edificios que no constituyen viviendas	4
B. RUBRO DE URBANIZACION	
B1 Obras Viales	4
B2 Obras Sanitarias	4

3. La inscripción en el registro tendrá una vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 24 del D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora Nacional del Registro las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el contratista podrá optar a propuestas exclusivamente en la Región de Arica y Parinacota. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá el carácter de definitiva y será válida para todo el territorio del país.
4. Notifíquese la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 2, remitiéndose a la casilla de correo electrónico que mantiene en nuestros registros, RQUINTANA@RQB.CL, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Electrónica Exenta N° 1258 de fecha 05/09/2023, emitida por la Secretaria Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la que establece el envío de información a través de canales digitales; informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA

CTV/FRH/KAM

DISTRIBUCIÓN:

- RQB SPA CORREO RQUINTANA@RQB.CL.
- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS
- OFICINA DE PARTES.

Firmado por Francisco José Antonio Meza Hernández Fecha firma: 19-10-2026 15:48:13

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes timbre y folio de verificación: Folio: 467 Timbre: EACAUKECFLUHLEC En: https://validoc.minvu.cl